



**CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE ABRIL DE  
2024**

**PROCEDIMIENTO                      SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CM-070/2024**

**PERSONA ACTORA: OSWALDO ALFARO  
MONTROYA**

**DENUNCIADOS: ERIKA ROSALES MEDINA Y  
OTROS**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de abril del año 2024, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del día 14 de abril de 2024.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CM-070/2024

**PARTE ACTORA:** OSWALDO ALFARO MONTOYA

**DENUNCIADOS:** ERIKA ROSALES MEDINA Y OTROS.

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**<sup>1</sup> da cuenta de la Resolución **TECDMX-JLDC-077-2024** emitida el 11 de abril por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante la cual se ordenó revocar la resolución dictada en el expediente **CNHJ-CM-070-2024** en fecha 29 de marzo.

Atendiendo a lo ordenado y visto el escrito de queja recibido en la oficialía de partes de este partido político, el día 24 de enero a las 12:40 horas, asignándosele el folio **000320**, presentado por el **C. Oswaldo Alfaro Montoya**, en su carácter de militante del Partido Morena y aspirante a candidato a Alcalde de Xochimilco, en contra de los **CC. Erika Rosales Medina, José Carlos Acosta Ruiz, Javier Rosaslanda Chávez, María de los Ángeles Pelagio Flores, Jorge Núñez Becerril, Atenas Gallardo Galicia, Heros Jesús Rodríguez Sánchez, Angélica Mauries Olvera, Aurelio de Gyves Montes, Sara Fernanda Soriano Hernández, Omar Alejandro Hernández Carmona, Jany Robles Ortiz, Karina Montserrat Ayala Díaz y Héctor Manuel González Díaz.**

#### **CUMPLIMIENTO**

La presente resolución se dicta en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente **TECDMX-JLDC-077/2024**. En consecuencia, la controversia planteada se analizará conforme a las directrices indicadas por esa máxima autoridad jurisdiccional electoral en la Ciudad de México.

La resolución ordena lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En Adelante Comisión Nacional.

“(…)

**Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA** para que, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia:

1. Toda vez que, la parte actora denunció a diversas personas, se ordena a la responsable emplace a quienes en términos de su normativa puedan ser considerados como denunciados, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes comparezcan al procedimiento.
2. Requerir a la Comisión Nacional de Elecciones para que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al requerimiento, remita a la responsable la información solicitada por la parte actora.
3. Fundamente y motive debidamente el desechamiento o admisión de las pruebas supervenientes y, en su caso, proceda a su valoración.
4. Proceda a valorar debidamente todas las pruebas aportadas.

En las **cuarenta y ocho horas**, deberá emitir la resolución que en derecho corresponda en el procedimiento sancionador electoral CNHJ-CM-070/2024; lo anterior, tomando en cuenta que el plazo otorgado es suficiente para que el expediente citado se encuentre debidamente integrado.

Hecho lo anterior, deberá informa a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución emitida por **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro en el procedimiento sancionador electoral CNHJ- CM-070/2024, para los efectos precisados en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, cumpla en tiempo y forma con los efectos decretados en esta sentencia.”

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

#### **I. COMPETENCIA**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA.

## III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Se satisface esta exigencia, en virtud a que su queja fue presentada dentro del plazo a que se refieren los artículos 39 y 40 del Reglamento; es decir, en los 4 días posteriores a que tuvo conocimiento del acto.

Esto es así, porque la parte actora manifiesta haber conocido los hechos que menciona, el día 23 de enero, mientras que acudió a esta Comisión Nacional el 24 de enero; de ahí, lo oportuno de su queja.

La anterior afirmación, no prejuzga que la parte acusada pueda aportar medios probatorios en contrario, los cuales serán motivo de análisis en el momento procesal oportuno.

- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante esta Comisión Nacional el veinticuatro de enero, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión tiene por acreditada la legitimación con que acude la parte actora, en acatamiento a lo indicado SCM-JDC-129/2024 y ACUMULADO.

Sentencia que cobra mayor relevancia para el caso concreto, pues en esa ejecutoria la Sala Regional Ciudad de México estimó que: *“la queja presentada por Oswaldo Alfaro Montoya entra dentro de estos supuestos, dado que pretendió denunciar una serie de actuaciones irregulares dentro de un proceso electoral interno de MORENA. Bajo esta lógica, era suficiente su calidad de militante para tener por acreditado el interés jurídico a fin de iniciar este procedimiento”.*

#### IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

#### V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **La documental.** Consistente en copia simple de su Credencial como Protagonista del Cambio Verdadero.
2. **La documental.** Consistente en la copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la parte actora.
3. **La documental.** Consistente en copia simple del acuse de la solicitud de información dirigido la Comisión Nacional de Elecciones con número de folio 000222, presentado con fecha de diecinueve de enero de 2024.
4. **La técnica.** Consistente en la liga electrónica de la red social Facebook <https://www.facebook.com/share/p/mdCcpX5gh5Gs9XfW/?mibextid=xfxF2i>
5. **La técnica.** Consistente en una fotografía donde se aprecian a siete personas paradas.
6. **La técnica.** Consistente en una fotografía donde se aprecian a once personas paradas.

7. **La técnica.** Consistente en una fotografía donde se aprecian a doce personas paradas.
8. **La técnica.** Consistente en una fotografía donde se aprecian a doce personas paradas.
9. **Inspección ocular.** Consistentes en la certificación solicitada a esta Comisión sobre la existencia de las publicaciones indicadas.
10. **Pruebas supervenientes.** En fecha 09 de marzo, la parte actora presentó un escrito identificado con el folio 001325, con sello de recepción de la Oficialía de partes, en donde adjunta copia simple de los oficios IECM/SE-OE/027/2024, IECM/SE-OE/031/2024, IECM/SE-OE/033/2024, IECM/SE-OE/036/2024 y IECM/SE-OE/043/2024.

Del mismo modo en fecha 10 de marzo, la parte actora presentó un escrito identificado con el folio 001327, con sello de recepción de la Oficialía de partes, en donde adjunta copia simple del expediente IECM-QNA/045/2024.

11. **Requerimiento.** A la Comisión Nacional de Elecciones respecto a la información solicitada en escrito de 19 de enero, la cual agrega a su demanda, de la cual se obtiene que el promovente pretende obtener la siguiente información:
  - a) Lista completa de solicitudes de aspirantes al cargo de Alcalde de Xochimilco, Ciudad de México.
  - b) El avance que tiene esa Comisión, sobre la revisión documental de las solicitudes a esos cargos y los que falten por dictaminar.
  - c) Dictamen de procedencia de su solicitud de registro o su negativa al proceso de elegir candidato a la Alcaldía de Xochimilco.

Respecto a la prueba técnica señalada bajo el número arábigo 4, consistente en una liga electrónica de la red social Facebook, <https://www.facebook.com/share/p/mdCcpX5gh5Gs9XfW/?mibextid=xfxF2i> el hipervínculo ofertado fue inspeccionado por esta Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de Morena, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, y no se advierte que la misma no redirige a ningún sitio.

Por tanto, esta prueba **se desecha**.

En relación con las pruebas supervenientes acorde con la jurisprudencia 12/2002 de la Sala

Superior<sup>2</sup>, las pruebas supervenientes son las que surgen después del plazo legan en que deben aportarse, o bien antes de que venza pero que no se pudieron ofrecer por desconocimiento o existir obstáculos que no se podían superar.

Desde perspectiva, las pruebas supervenientes acorde con lo que dispone el Reglamento, en su artículo 85, son las ofrecidas después del plazo establecido en que deban aportarse los elementos probatorios, pero que no se pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar.

Por su parte, el numeral 57 del Reglamento establece que el momento procesal para presentar las pruebas es en el escrito inicial o en la contestación a la queja.

Bajo esa tesitura, es necesario destacar que la fecha de la presentación de la demanda fue el 24 de enero de 2024, mientras que el escrito por medio del cual pretende incorporar esos medios probatorios, ocurrió el 09 y 10 de marzo.

Sin embargo, de su contenido se advierte que las mismas se generaron con motivo de una queja con solicitud de Oficialía Electoral a cargo de la autoridad electoral en la Ciudad de México, diligencias que tuvieron verificativo entre el 01 y 16 de febrero.

En ese tenor, se tiene que dentro de las copias que adjunta, en calidad de supervenientes se localiza el proveído de 09 de marzo dictado en el expediente IECM-QNA/045/2024, en donde el Secretario Ejecutivo proveyó favorablemente la solicitud de copias certificadas presentadas por Oswaldo Alfaro Montoya, **el 22 de febrero**.

Por tanto, **no se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 85 del Reglamento**, toda vez que es claro que al 22 de febrero, el oferente ya tenía conocimiento de las mismas, por lo que debió informar a esta Comisión Nacional, el obstáculo que tenía para aportarlas mediante la presentación del escrito de solicitud que elevó a la autoridad electoral.

Lo anterior a efecto de demostrar el impedimento que tenía en ese momento para poder allegarlas a la presente controversia y de esa manera dar cumplimiento al presupuesto procesal para su admisión y eventual valoración en el medio de impugnación que activó.

En consecuencia, **se desechan las pruebas indicadas en el numeral 10** del presente apartado, al no tener la calidad de supervenientes.

Una vez precisado lo anterior, y por cuanto hace a los restantes medios de prueba, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 12/2002 de rubro: “**PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE**”.

## REQUERIMIENTO

1. Atendiendo a lo ordenado en la sentencia TECDMX-JLDC-077/2024, **REQUIÉRASE** a la Comisión Nacional de Elecciones, para que, en un plazo no mayor a **24 HORAS**, atienda el oficio presentado por el actor en fecha 19 de enero de 2024 y de ser el caso, remita la información solicitada. El oficio mencionado se anexa al presente acuerdo.
2. Del mismo modo, se **REQUIERE** a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que informen a esta Comisión si las personas **Erika Rosales Medina, José Carlos Acosta Ruiz, Javier Rosaslanda Chávez, María de los Ángeles Pelagio Flores, Jorge Núñez Becerril, Atenas Gallardo Galicia, Heros Jesús Rodríguez Sánchez, Angélica Mauries Olvera, Aurelio de Gyves Montes, Sara Fernanda Soriano Hernández, Omar Alejandro Hernández Carmona, Jany Robles Ortiz, Karina Montserrat Ayala Díaz y Héctor Manuel González Díaz se posicionan en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 1º del Reglamento de esta Comisión.**

Para ello debe considerar que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México consideró que esta Comisión esta obligada a emplazar a las personas protagonistas del cambio verdadero, integrantes de morena, órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto, candidaturas externas, representantes populares emanados de morena, así como cualquier ciudadano que tenga participación política en el partido.

3. En ese orden de ideas, **esta Comisión se reserva el listado de personas que serán emplazadas con motivo de la queja presentada, hasta en tanto se cuente con la información solicitada.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## ACUERDAN

**PRIMERO. Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. Oswaldo Alfaro Montoya.**

**SEGUNDO. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO. Se requiere** a la Comisión Nacional de Elecciones para que en un plazo no

mayor a **24 horas** posteriores a que sea notificado este acuerdo, atienda la solicitud de información indicada.

**CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 05 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE ABRIL DE  
2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-428/2024**

**PERSONA ACTORA: KARLA FERNANDA  
HERNANDEZ MARTINEZ**

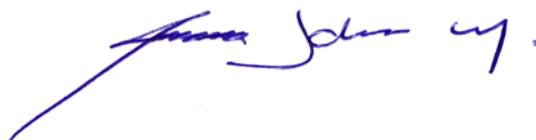
**RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES**

**ASUNTO: Se notifica cuerdo de admisión**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de abril del año 2024, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás personas interesadas, siendo las 23:00 horas del día 14 de abril de 2024.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



**Ciudad de México, a 13 de abril de 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-ZAC-428/2024

**PARTE ACTORA:** KARLA FERNANDA HERNANDEZ MARTINEZ

**RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup> da cuenta del Acuerdo plenario de reencauzamiento emitido el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente **TRIJEZ-JDC-014/2024**, notificado por oficio **TRIJEZ-SGA-424/2024** de fecha 10 de abril, recibido en la oficialía de partes de este partido el 11 de abril siguiente a las 21:19, con número de folio 002607, relacionado con la queja presentada por la **C. Karla Fernanda Hernández Martínez**, quien se ostenta como mexicana, mayor de edad y pre candidata a Diputada Local por el principio de mayoría relativa por el distrito 11 de Zacatecas, por el Partido MORENA.

**CUMPLIMIENTO**

Este acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas dentro del expediente **TRIJEZ-JDC-014/2024** conforme a lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En Adelante Comisión Nacional.

#### **4. REENCAUZAMIENTO.**

Ante la improcedencia del juicio ciudadano, lo conducente es **reencauzar** el presente medio de impugnación a la *Comisión de Honestidad y Justicia*, a efecto de dar plena vigencia al acceso a la justicia completa, pronta y expedita de la actora previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, sin ello implique prejuzgar sobre los presupuestos procesales y los requisitos de procedencia del medio impugnativo.

En consecuencia, remítase la demanda original y sus anexos a la *Comisión de Honestidad y Justicia*, para que, **en el plazo de tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **resuelva** lo que en derecho corresponda.

Una vez realizado lo anterior, la referida autoridad partidista deberá informar de su cumplimiento a este órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Se apercibe a la *Comisión de Honestidad y Justicia*, que en caso de no dar cumplimiento a lo que ordenado, se le pondrán los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la ley de medios.

Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido de MORENA, y al Consejo General de Organismo Público Local Electoral del Estado, remitir las constancias a la *Comisión de Honestidad y Justicia*.

Por lo expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Karla Fernanda Hernández

Martinez.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Político de Morena, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

**TERCERO. Remítase** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de MORENA, la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se dejó de los autos. para que, en el plazo de tres días, contados a partir do la notificación del presente acuerdo, resuelva lo que en derecho corresponda.

**CUARTO. Se apercibe** a la referida autoridad partidista, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se le impondrán los medios de apremio establecidos en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

## I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, la militancia; el respeto al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA.

### III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
  
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve la queja, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
  
- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto se analicen las probanzas que sustenten los hechos denunciados, lo cual se efectuará en el momento procesal oportuno.

### IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

## **V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja, son los siguientes:

I.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la relación de solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA al proceso de selección para candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el proceso Electoral 2023 - 2024, en la cual resulte elegida para contender a la candidatura a Diputada Local por el distrito 11, con cabecera en Ojocaliente, por el principio de mayoría relativa, de este Estado de Zacatecas por el Partido MORENA.

II.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura, a favor del C. HECTOR ARTURO BERNAL GALLEGOS al proceso de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el proceso Electoral2023- 2024.

III.LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación

IV.LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, cuya valoración se

reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

## VI. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de morena y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## ACUERDAN

**PRIMERO. Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. Karla Fernanda Hernández Martínez**.

**SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente** con la clave **CNHJ-ZAC-428/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Karla Fernanda Hernández Martínez** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de reencauzamiento del expediente **TRIJEZ-JDC-014/2024**.

**QUINTO. Se requiere** al órgano señalado como responsable, a efecto de rendir su informe circunstanciado en un término de 48 horas.

**SEXO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás personas interesadas.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**